PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ANDREINA MARIA PERTUZ SANCHEZ C.C. No. 1.047.356.471
DEMANDADO:	JOSE DAVID MENDOZA ORTIZ C.C. No. 1.081.808.418
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2023-00088-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 23 de marzo del 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
Veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo, se observa que, en la introducción de la demanda se afirma que el demandado está domiciliado en el Municipio de Fundación Magdalena. Asimismo, se señala como su lugar de notificaciones, la calle 24 No. 9ª - 24 barrio Altamira, de ese mismo municipio.

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en el presente asunto corresponde al Juez del domicilio de la parte demandada.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, en consecuencia, conforme lo ordenado en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P., se remitirá la presente con sus anexos al Juez en turno de los Juzgados de Familia de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

Primero: Rechazar la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, promovida por ANDREINA MARIA PERTUZ SANCHEZ, contra JOSE DAVID MENDOZA ORTIZ, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir la demanda con sus anexos a la oficina judicial de reparto de los Juzgados de Familia de FUNDACION - MAGDALENA.

Tercero: Realizar la anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

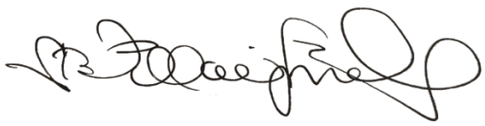

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 05 de ABRIL 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 053 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ